



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201900444-00. Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **20 MAY 2022** de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de la providencia por medio de la cual se decretó la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, manifestando que envió correo al juzgado el día 22 de septiembre de 2021 aportando las pruebas de su gestión tendiente a la notificación de la parte demandada y que debió haberse efectuado requerimiento previo

El Despacho con miras a un mejor proveer, requirió a la togada para que aportara prueba del correo que dice allegó el día 22 de septiembre de 2021, toda vez que lo echó de menos, no obstante, ésta informó que incurrió en error al enviar el correo al juzgado y allegó copia de las comunicaciones que dijo haber enviado a la parte demandada

Para el Juzgado no es del recibo los argumentos esgrimidos por la apoderada de la parte actora, pues en primer lugar transcurrió un año sin allegar prueba de haber realizado el trámite de notificación de la parte demandada, carga que debía cumplir en mucho menos que eso si se tiene en cuenta que la demanda fue admitida en enero 24 de 2020 Junto a los pantallazos de los correos que dice envió a la parte demanda, no aparece el acuse de recibo, por lo tanto, se evidencia que su actuar fue deliberadamente lento dejando de cumplir el deber descrito en el numeral 6 del Art 78 del Código General del Proceso y en segundo el numeral 2 Art 317 del CGP hace especial énfasis de que no es necesario requerimiento previo

Conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en aparte precedente

SEGUNDO. CONCEDER el RECURSO DE APELACION en el efecto **SUSPENSIVO** para ante el Superior, en consecuencia, se dispone que la parte interesada sufrague las expensas necesarias Una vez aportado el correspondiente recibo dentro del término correspondiente, por Secretaría efectúese el envío de las diligencias para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifico por ESTADO No <u>048</u> del <u>23 MAYO 2022</u>	<i>[Firma]</i>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	